

Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2016-MPC/A

Celendín 07 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por el Asesor Jurídico, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo IV del Título Preliminar *Que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, fomentan el bienestar de los vecinos; que la citada norma en su artículo 83°, numeral 3 inciso 3.1 señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas a nivel Distrital, en concordancia, con las provinciales, y ; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.*

Que, la Ley N° 28682, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su artículo 3° señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y que la Ley N° 28681 en su artículo 5° señala expresamente la prohibición de la venta ambulatoria, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro de la Plaza de Armas de Celendín, en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación vigente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y QUE PROHIBE LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES Y MAYORES DE EDAD EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE CELENDIN.

Artículo Primero: La presente ordenanza establece las normas específicas que prohíbe la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas a menores y mayores de edad dentro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín.

Artículo Segundo: Que, los eventos, fiestas religiosas, patronales, culturales y políticas debidamente autorizados por la Municipalidad estarán exceptuados de la prohibición en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación y preparación.

Artículo Tercero: PROHIBASE terminantemente el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín, así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación; por intentar contra la salud y seguridad de las personas.

Artículo Cuarto: Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro o no de un vehículo estacionado en la vía pública se procederá conforme lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A.

Artículo Quinto: ENCARGUESE el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, a la Policía Municipal y a Serenazgo.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente ordenanza en la página web de la entidad.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN

Abog. Jorge Luis Urquiza Sánchez
ALCALDE

